



**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY 32486, A FIN DE
VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA
PARA LOS TRABAJADORES DE LA
SUNAFIL**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY 32486, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA
SUNAFIL**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida”, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32509

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento

del Empleo, y dicta otra medida, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEGUNDA: Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta en la presente ley”

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 13:12:29-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2026 13:12:37-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 10:18:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2026 11:45:38-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es el organismo técnico especializado encargado de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, desempeñando un rol central en la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores y en la formalización del empleo en el país. El adecuado funcionamiento de la SUNAFIL resulta indispensable para asegurar condiciones laborales dignas, prevenir conflictos laborales y fortalecer la institucionalidad del mercado de trabajo.

En atención a la relevancia de sus funciones, el Congreso de la República aprobó la Ley 32486, que autoriza la implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Dicha norma responde a la necesidad de corregir brechas remunerativas internas, fortalecer la carrera laboral inspectiva y administrativa, y asegurar la permanencia de personal técnico altamente especializado en fiscalización laboral.

Sin embargo, la aplicación efectiva de la Ley 32486 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el cual se encuentra vigente la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, que establece restricciones generales a los incrementos remunerativos y a las modificaciones en materia de personal. En particular, los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto imponen prohibiciones que, de aplicarse de manera literal, impedirían la ejecución de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley 32486.

Esta situación genera una tensión normativa entre una ley de contenido sustantivo-laboral y una ley anual de presupuesto, lo que hace necesaria una intervención legislativa para garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico y la eficacia de las políticas públicas aprobadas.

2. Posible inaplicabilidad de la Ley

De no incorporarse una excepción expresa a favor de la SUNAFIL, la Ley 32486 podría devenir en una norma de imposible o limitada ejecución durante el Año Fiscal 2026. Las restricciones presupuestales establecidas en la Ley 32513 impedirían materialmente la adecuación de la escala remunerativa, aun cuando esta haya sido autorizada por una ley especial orientada al fortalecimiento de la fiscalización laboral.

Esta posible inaplicabilidad afectaría el principio de eficacia normativa y el principio de seguridad jurídica, al mantener vigente una ley que reconoce derechos y expectativas legítimas a los trabajadores, pero que carecería de

condiciones reales para su implementación. Asimismo, se generaría un efecto negativo sobre la credibilidad de la función legislativa y sobre la confianza del personal en la capacidad del Estado para cumplir sus compromisos normativos. Desde una perspectiva de jerarquía normativa y especialidad, resulta incompatible que una ley anual de presupuesto, de naturaleza general y temporal, neutralice los efectos de una ley sustantiva destinada a garantizar el adecuado cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

3. Necesidad de legislar sobre la exceptuación de la Ley 32513 para la aplicación de la Ley 32486

La presente propuesta legislativa tiene por finalidad viabilizar la implementación efectiva de la Ley 32486 mediante la modificación de su Segunda Disposición Complementaria Final, incorporando una excepción expresa a los artículos 6 y 9 de la Ley 32513. Esta técnica normativa resulta necesaria para armonizar el principio de legalidad presupuestaria con los principios de jerarquía normativa, especialidad y eficacia de la ley.

La excepción propuesta no constituye un privilegio arbitrario, sino una medida razonable y proporcional orientada a garantizar la ejecución de una política pública previamente aprobada por el Congreso. Se trata de una excepción puntual, circunscrita a una entidad específica y a un objeto claramente delimitado, lo que evita una afectación generalizada al régimen de disciplina fiscal.

Legislar sobre esta exceptuación permite asegurar que la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL se implemente de manera ordenada y coherente, fortaleciendo la capacidad institucional del organismo para cumplir eficazmente su mandato constitucional y legal.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Desde el punto de vista de los costos, la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNAFIL implica un incremento del gasto en personal durante el Año Fiscal 2026. No obstante, dicho costo es acotado y previsible, y se encuentra justificado por la naturaleza especializada de las funciones inspectivas y administrativas que desempeña la entidad.

En términos de beneficios, la adecuación remunerativa contribuirá a mejorar la motivación, estabilidad y desempeño del personal, reducirá la rotación de inspectores y profesionales especializados, y fortalecerá la capacidad operativa de la SUNAFIL para fiscalizar el cumplimiento de las normas laborales. A mediano plazo, ello se traduce en una mayor formalización del empleo, reducción de la informalidad y mejora de las condiciones de trabajo.

Asimismo, el beneficio social incluye el fortalecimiento de la confianza de los trabajadores y empleadores en el sistema de fiscalización laboral, así como la prevención de conflictos laborales, generando externalidades positivas que superan ampliamente los costos fiscales asociados.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma permitirá la plena aplicación de la Ley 32486 durante el Año Fiscal 2026, evitando contradicciones normativas y asegurando coherencia entre la legislación presupuestal y las leyes sustantivas en materia laboral.

En el plano institucional, la norma refuerza los principios de seguridad jurídica, predictibilidad y eficacia del ordenamiento jurídico, al garantizar que las políticas remunerativas aprobadas por el Congreso cuenten con los mecanismos necesarios para su implementación efectiva.

Finalmente, en la legislación nacional, esta iniciativa consolida un precedente de técnica legislativa orientado a resolver de manera expresa y justificada los conflictos entre leyes anuales de presupuesto y normas estructurales vinculadas al fortalecimiento del sistema de fiscalización laboral y a la protección de los derechos de los trabajadores.

IV. VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta normativa se vincula directamente con la Política de Estado N.º 4 del Acuerdo Nacional, referida al fortalecimiento del Estado y la gobernabilidad democrática, al reforzar las capacidades institucionales de la autoridad encargada de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales.

Asimismo, guarda coherencia con la Política de Estado N.º 5, orientada a la modernización del Estado, en tanto promueve una administración pública eficiente y profesional basada en la valorización del recurso humano. De igual manera, se articula con la Política de Estado N.º 14, referida al acceso al empleo digno y productivo, al fortalecer el rol de la SUNAFIL como garante de condiciones laborales justas y seguras.